FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

**SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE TRANSPORTE MARÍTIMO CON MOTIVO DE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2026.

A la vista de la convocatoria de huelga general previstas para el día 11 de noviembre de 2026, a propuesta de los sindicatos:

- Confederación General del Trabajo (CGT) *(24 horas).*
- Confederación Intersindical *(24 horas).*
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) *(24 horas).*
- Confederación Sindical de Unión General de Trabajadores y Trabajadoras (UGT) (24 horas).

la cual afectaría a trabajadores del ámbito del transporte marítimo, se aprecia la necesidad de garantizar la prestación de servicios de interés general y la seguridad en el ámbito del transporte marítimo y de la seguridad marítima, así como la de establecer unos servicios mínimos que garanticen el libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores.

Para las situaciones de conflicto colectivo dentro de este ámbito resulta de aplicación el Real Decreto 323/1991, de 15 de marzo, por el que se garantiza la prestación de servicios mínimos en los transportes marítimos nacionales regulares de cabotaje de pasajeros y mercancías. De conformidad con lo dispuesto en su preámbulo, en el sector de la marina mercante, el servicio de transporte marítimo regular de cabotaje que prestan las empresas navieras debe considerarse de carácter esencial para los intereses generales, por su gran incidencia en la economía general del país, y dada su conexión con bienes e intereses constitucionalmente protegidos no puede ser interrumpido, con carácter generalizado, por el ejercicio del derecho de huelga.

Asimismo, por razones de seguridad marítima deberá garantizarse la disponibilidad de aquellos servicios esenciales y necesarios para afrontar las situaciones de emergencia conforme al artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

C/ Ruíz de Alarcón, 1,
28071 MADRID

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 07/11/2026 05:16 AM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 5 (1 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E64EAEC5147A1CA9610555. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1516/2007, de 16 de noviembre, por el que se determina el régimen jurídico de las líneas regulares de cabotaje marítimo, declara de interés público la navegación de línea regular de cabotaje insular que transporte pasaje, vehículos en régimen de pasaje y carga rodada, entre puertos situados en la península y los territorios españoles no peninsulares, para los trayectos que figuran en su artículo 8.1 (modificado por los Acuerdos del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2020 y 22 de febrero de 2022), a fin de garantizar la suficiencia de servicios y dar cumplimiento a los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 138.1 y 158.1 de la Constitución Española, referidos, respectivamente, al hecho insular y a la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.

La convocatoria de huelga afecta a las siguientes líneas de interés público con servicio en la actualidad: “Barcelona – Palma”, “Barcelona – Ibiza”, “Barcelona – Mahón”, “Motril – Melilla”, “Almería – Melilla”, “Málaga – Melilla”, “Cádiz – Las Palmas”, Cádiz– Santa Cruz de Tenerife”, “Huelva – Las Palmas”, “Huelva – Santa Cruz de Tenerife”, “Denia – Ibiza”, “Denia – Palma”, “Valencia – Ibiza”, “Valencia – Palma”, “Algeciras – Ceuta” y viceversa. Cada una de estas líneas presenta unas características particulares, ya que el número de operadores que presta el servicio, la regularidad y frecuencia difiere en cada caso.

Para la determinación de los servicios mínimos se ha atendido al tráfico de viajeros registrado en el mismo día de la semana de la huelga convocada (miércoles 14 de octubre de 2026); a la capacidad de los buques que cubrirán estas líneas el próximo miércoles 11 de noviembre; al número de compañías que opera cada una de ellas; así como a los cuadros de horarios y frecuencias del servicio programadas en condiciones normales, como criterios objetivos que permiten fijar, de manera ponderada, los servicios mínimos que deben asegurarse en el ámbito del transporte marítimo. Respecto de las tripulaciones mínimas que se determinan, se ha fijado la mínima imprescindible en atención al riesgo que representa la presencia de mercancías peligrosas en un buque.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el Real Decreto 323/1991, de 15 de marzo, sobre garantía de prestación de servicios mínimos en el transporte marítimo nacional regular de cabotaje de pasajeros y mercancías, el Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, por el que se garantiza la prestación de los servicios portuarios esenciales de la competencia de puertos del Estado, autoridades portuarias y sociedades de estiba y desestiba.

De acuerdo con el Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su artículo 2.1 y 2.3 apartado y), la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la determinación de los

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 07/11/2026 05:16 AM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 5 (2 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E64EAEC5147A1CA9610555. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

C/ Ruíz de Alarcón, Nº1,
28071 MADRID

FIRMADO

servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio,

RESUELVO

PRIMERO. - Durante la vigencia de la huelga convocada se prestarán los siguientes servicios mínimos:

a) En cada una de las siguientes líneas de interés público se debe asegurar un total de **un servicio en cada sentido de la línea**. Dichos servicios se prestarán en cada línea por la única empresa o conjunto de empresas mediante compromiso de prestación colectivo prestataria del servicio en condiciones normales. Asimismo, los servicios marítimos únicamente se prestarán cuando las condiciones operativas permitan su realización dentro de las limitaciones operacionales y de seguridad de los buques:

- "Barcelona – Mahón".
- "Motril – Melilla".
- "Almería – Melilla"
- "Málaga – Melilla".
- "Cádiz – Las Palmas".
- "Cádiz – Santa Cruz de Tenerife".
- "Huelva – Las Palmas".
- "Huelva – Santa Cruz de Tenerife".
- "Denia – Ibiza".
- "Denia – Palma de Mallorca".
- "Valencia – Ibiza".

b) En cada una de las siguientes líneas de interés público se debe asegurar un total de **un servicio en cada sentido de la línea por dos de las tres compañías** que opera la misma, salvo que en el día de la huelga no se hubiera programado la presentación del servicio en condiciones normales:

- "Barcelona – Palma".
- "Valencia – Palma".

c) En la siguiente línea de interés público se debe asegurar un total de **dos servicios en cada sentido de la línea.** Dichos servicios se prestarán en cada línea por la única empresa o conjunto de empresas mediante compromiso de prestación colectivo prestataria del servicio en condiciones normales. Asimismo, los servicios marítimos únicamente se prestarán cuando las condiciones operativas permitan su realización dentro de las limitaciones operacionales y de seguridad de los buques:

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 07/11/2026 05:16 AM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 5 (3 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E64EAEC5147A1CA9610555. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

C/ Ruíz de Alarcón, Nº1,
28071 MADRID

FIRMADO

- “Barcelona - Ibiza”

d) En la línea de interés público “Algeciras – Ceuta” se debe asegurar un total de **seis servicios en cada sentido de la línea**, prestándose entre las tres compañías que operan en la misma.

SEGUNDO. - Durante la vigencia de la huelga, y respetando en todo caso lo previsto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, se cumplirá lo siguiente:

- En buques atracados que no estén cargados total o parcialmente con mercancías peligrosas se garantizará, al menos, la presencia del propio Capitán del buque, del Jefe de Máquinas y de un tripulante, sin perjuicio de la disponibilidad de la tripulación requerida para intervención en caso de emergencia a criterio del Capitán del buque.

- En buques fondeados o en los atracados que se encuentren cargados total o parcialmente con mercancías peligrosas o contaminantes se garantizará, al menos, la presencia del propio Capitán del buque, del Primer Oficial de Puente, del Jefe de Máquinas y de un tripulante, sin perjuicio de la disponibilidad de la tripulación requerida para intervención en caso de emergencia a criterio del Capitán del buque.

Aquellos buques cuyo certificado de tripulación mínima de seguridad establezca una tripulación inferior a la fijada en esta resolución, mantendrán una dotación igual a la recogida en dicho certificado.

Si existieran razones excepcionales que obligaran al movimiento de los buques atracados o fondeados durante la situación de huelga, la Capitanía Marítima, teniendo en cuenta las circunstancias particulares que concurran relativas al buque, su carga o a las características del puerto, podrá fijar una dotación de seguridad superior para garantizar que la operación se realice en las debidas condiciones de seguridad.

En cualquier caso, los buques fondeados o atracados en el puerto actuarán en consonancia, cuando proceda, con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 58/1994, de 21 de enero.

TERCERO. - La Dirección General de la Marina Mercante remitirá la presente Resolución a las Delegaciones de Gobierno, Subdelegaciones del Gobierno, Capitanías Marítimas, Centros Coordinadores, Empresas afectadas y Comité de Huelga para general conocimiento de sus disposiciones en cada puerto.

La resolución se publicará en la web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible para conocimiento público.

CUARTO. - La Dirección General de la Marina Mercante, a través de sus correspondientes servicios periféricos, controlará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la presente Resolución.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 07/11/2026 05:16 AM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 5 (4 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E64EAEC5147A1CA9610555. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

C/ Ruíz de Alarcón, Nº1,
28071 MADRID

FIRMADO

QUINTO. - La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas. Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra esta Resolución, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

El SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 07/11/2026 05:16 AM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 5 (5 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E64EAEC5147A1CA9610555. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

C/ Ruíz de Alarcón, Nº1,
28071 MADRID